RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00535 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Reformará el acápite de cuantía, comoquiera que la pretensión ataca un negocio jurídico elevado a escritura pública; por ello, valga la pena recordar, la estimación de este rubro no se determina por el valor del predio, sino por el precio pactado en el contrato. (num. 4 art. 82 C.G.P.)

2. Dirigirá la demanda contra el señor FERNANDO ROCHA AMAYA y contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido JOSE ABRAHAM SALAZAR ARBELAEZ, valga la pena destacar que en el hecho N° 12 del escrito demandatorio, mencionó a los asignatarios. (num. 2 art. 82 C.G.P., conc art. 87 ibídem).

3. Con fundamento en el numeral anterior, allegará un nuevo poder en el que faculte a la apoderada a dirigir la demanda contra los citados sujetos procesales. (art. 74 C.G.P.)

4. A voces del artículo 87 del C. G. del P., indicará si conoce sobre la existencia de proceso liquidatorio de sucesión, respecto del causante JOSE ABRAHAM SALAZAR ARBELAEZ, y si es del caso, herederos del mismo.

SR.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3aefd13e5be258a8ad624361c94d10a81df5442a39e471050c29c3f76b8067**
Documento generado en 25/01/2024 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SR.